



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicación No. 2022-338/DF*

Se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 22 de junio de 2022.

**DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ**  
Escribiente

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASÁN O COMULTRASÁN”** presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía a través de apoderado judicial en contra de **ANGELO STEVEN GUTIÉRREZ LUNA** para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de dos pagarés suscritos.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, los dos pagarés que se allegan como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellos es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del señor **ANGELO STEVEN GUTIERREZ LUNA** y a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASÁN O COMULTRASÁN”** a través de apoderada judicial, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.



- a. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 6'847.475) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagaré N° 055-0019-003330557, objeto de recaudo.
- b. Por concepto de los intereses moratorios causados desde el día 02 de noviembre de 2019, hasta que se cancele totalmente la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$ 874.121), por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagaré N°070-0019-003331650 objeto de recaudo.
- d. Por concepto de los intereses moratorios causados desde el día 03 de septiembre de 2019, hasta que se cancele totalmente la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme el art 8° de la ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

**CUARTO:** Al ser procedente y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena oficiar a la EPS donde esté afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES; A las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito Experian, Transunion etc.); A las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (tales como Tigo, Movistar, Claro, Une etc.); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica de los aquí accionados, para los efectos indicados verifíquese también la página del RUES.

**QUINTO:** RECONOCER personería jurídica a la abogada **EMILSE VERA ARIAS** en su calidad de vocera judicial de la parte demandante en los términos del mandato



conferido, quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente enlace: [Expediente Digital](#)

**SEXTO:** Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVOCACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU INTERVENCIÓN EN EL ESTADO DE JUNIO DE 2022. *Su*  
**No. 103**, PUBLICADO EN EL MICROSITE WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO